

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 706-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 12 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600192902, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio IPAS N° 1658-2017-OS/OR-LIMA NORTE, notificado en fecha 31 de julio de 2017 a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 279-2018-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 05 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, a través del cual se define y clasifica las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público; así también, fija los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas.

1.2. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, se realizó la supervisión del cumplimiento del mismo a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., para lo cual, mediante Oficio N° 769-2017-OS/OR LIMA NORTE de fecha 02 de mayo de 2017, se remitió el Informe de Supervisión N° SUP1700031-2017-04-03, Informe de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público correspondiente al primer trimestre de 2017.

¹ Mediante Carta N° GG-031-2016 de fecha 28 De noviembre de 2016, la Empresa ENEL S.A.A. Comunica que por acuerdo de su junta general de accionistas (24/10/2016) determinaron modificar su denominación social a Empresa Enel Distribución Perú S.A.A.

- 1.4. A través del documento N° 1370073, presentado el 25 de mayo de 2017, la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., remitió los descargos respectivos al Oficio N° 769-2017-OS/OR LIMA NORTE.
- 1.5. Mediante Oficio N° 1658-2017-OS/OR-LIMA NORTE de fecha 25 de julio de 2017, notificado el 31 de julio de 2017, se comunicó a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por los siguientes incumplimientos:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	En uno o más casos transgredió el plazo de registro de denuncias en el Registro Histórico de Deficiencias de Alumbrado Público (RHD), durante el primer trimestre de 2017.	Numeral 5.1.2 del Procedimiento N° 078-2007-OS/CD	Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD
2	Durante el procedimiento de supervisión, correspondiente al primer trimestre de 2017, se detectaron cinco (05) oportunidades en las cuales Osinergmin no pudo acceder al Registro Histórico de Deficiencias (RHD).	Numeral 5.2.5 del Procedimiento N° 078-2007-OS/CD	Numeral 6 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD

- 1.6. Enel Distribución Perú S.A.A. mediante documento N° 1391375 ingresado en fecha 21 de agosto de 2017, ENEL efectuó el descargo correspondiente al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el que reconoce las imputaciones, lo que fue analizado en el Informe Final de Instrucción N° 297-2018-OS/OR- LIMA NORTE, que fue remitido a la empresa mediante oficio 328-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 08 de febrero de 2018.
- 1.7. Mediante Carta N° 1443500, recibida en fecha 15 de febrero de 2018, ENEL efectuó el reconocimiento a las imputaciones, por tanto corresponde emitir la resolución correspondiente.

2. ANÁLISIS

- 2.1. **EN UNO O MÁS CASOS TRANSGREDIÓ EL PLAZO DE REGISTRO DE DENUNCIAS EN EL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO (RHD), DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2017.**

OBSERVACIÓN DETECTADA

Incumplimientos al numeral 5.1.2 del Procedimiento

En el Informe de Supervisión se notificó que el RHD no se mantuvo actualizado en cuatro (4) revisiones:

Ítem	Fecha de obtención del RHD	Cantidad de casos que incumplen el numeral 5.1.2 del Procedimiento
1	12/02/2017	1
2	19/03/2017	29

ARGUMENTOS DE LA CONCESIONARIA

ENEL reitera que reconoció expresamente el incumplimiento y solicitó concluir de manera anticipada el presente procedimiento y proceder conforme Ley.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en su descargo, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa el incumplimiento. Por tanto, al momento de calcular la sanción se aplicará la atenuante señalada en el numeral g.1.1) del artículo 25° del RSFS.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el numeral 8 del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción.

En ese sentido, considerando que La concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la concesionaria ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

2.2. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2017, SE DETECTARON CINCO (05) OPORTUNIDADES EN LAS CUALES OSINERGMIN NO PUDO ACCEDER AL REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS (RHD).

OBSERVACIÓN DETECTADA

Incumplimientos al numeral 5.2.5 del Procedimiento

En el Informe de Supervisión se notificó este tipo de incumplimientos, al detectarse en cinco (05) oportunidades la falta acceso al RHD², constituyendo infracción al

² RHD: Registro Histórico de Deficiencias de AP que se encuentra en el portal internet (Web) de la concesionaria

numeral 5.2.5 del Procedimiento, siendo pasible de sanción según el numeral 8 del mismo procedimiento.

ARGUMENTOS DE LA CONCESIONARIA

ENEL reitera que reconoció expresamente el incumplimiento y solicitó concluir de manera anticipada el presente procedimiento y proceder conforme Ley.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

De acuerdo a lo manifestado por ENEL en su descargo, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa el incumplimiento. Por tanto, al momento de calcular la sanción se aplicará la atenuante señalada en el numeral g.1.1) del artículo 25° del RSFS.

CONCLUSIONES

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el numeral 8 del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción.

En ese sentido, considerando que La concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que la concesionaria ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 6 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

- 3.1 Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica de Osinergmin, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Cálculo de Multa:

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ³	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE ⁴	Monto de la multa
--------------------------------	--	---	-------------------

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ³	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE ⁴	Monto de la multa
1 o más denuncias transgreden el plazo de registro de denuncias en el RHD.	Numeral 5.1.2, y 8	Numeral 3	0,722 UIT
Imposibilidad de acceso al RHD	Numeral 5.2.5 y 8	Numeral 6	5 UIT

- 3.2 Al respecto, se debe precisar que considerando que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ⁵	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE ⁶	Monto de la multa
1 o más denuncias transgreden el plazo de registro de denuncias en el RHD.	Numeral 5.1.2, y 8	Numeral 3	0,36 UIT
Imposibilidad de acceso al RHD	Numeral 5.2.5 y 8	Numeral 6	2,5 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

³ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

⁴ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

⁵ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

⁶ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **treinta y seis (0,36) centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por el incumplimiento al numeral 5.1.2 del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, hecho que constituye infracción administrativa según el primer párrafo del numeral 8 del referido procedimiento, aprobado mediante la Resolución N° 078-2007-OS/CD y modificatorias. Sancionable según el numeral 3 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD

Código de Infracción: 160019290201

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **dos con cincuenta centésimas (2,50) de Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por el incumplimiento al numeral 5.2.5 del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, hecho que constituye infracción administrativa según el primer párrafo del numeral 8 del referido procedimiento, aprobado mediante la Resolución N° 078-2007-OS/CD y modificatorias. Sancionable según el numeral 6 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD

Código de Infracción: 160019290202

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución N° 040-2017-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, las multas **se reducirán en un 10%** si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de descargos y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador**